

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 27
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 25, Serie 2001-2002)**

CÓDIGO ACTUALIZADO POR SEPARADO

APROBADA:

4 DE OCTUBRE DE 2001

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; DISPONER SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y ESQUEMA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Asamblea del Municipio de San Juan ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”;

POR CUANTO: Como producto de esta legislación se ha generado un considerable cúmulo de ordenanzas y resoluciones que regulan el ordenamiento y funcionamiento del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Esta administración entiende necesario establecer un mecanismo sistemático y ordenado que facilite el manejo, estudio e implantación de toda esta legislación por las autoridades municipales y que simultáneamente facilite su publicidad y conocimiento general;

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal de San Juan ordenó la creación de una Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, organizada por temas y materias, mediante el establecimiento de varios Códigos temáticos que simplificarán el acceso a la reglamentación y legislación promulgada en el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La preparación y divulgación de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan concretiza el propósito de ordenar de manera sistemática los asuntos legislados por la Asamblea, así como sentar las bases sólidas para continuar organizando la legislación futura;

POR CUANTO: La organización sistemática propiciará coherencia, permanencia y estabilidad a los asuntos promulgados. La adopción de los variados códigos también permitirá que la legislación municipal futura se incorpore dentro de un sistema permanente de codificación que facilitará su acceso y uso por las autoridades municipales y por el público en general.

La codificación, además, proveerá certidumbre, ya que conferirá permanencia y continuación a las operaciones, procedimientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos del gobierno municipal, así como de los ciudadanos y entidades que éste reglamenta;

POR CUANTO: La Asamblea ha revisado, actualizado y adoptado nuevos reglamentos y procedimientos internos en los últimos meses, por lo que ahora entendemos prudente y lógico la recopilación de los mismos en un “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”;

POR CUANTO: Este Código será la pieza legislativa municipal permanente que recopilará la reglamentación general en cuanto a la organización y administración de recursos humanos del Municipio de San Juan y otros afines. Incluirá, entre otros asuntos, la reglamentación de las dependencias adscritas a la Oficina del Alcalde y su funcionamiento;

POR CUANTO: Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo un carácter permanente, duradero y estable, por lo que entendemos apropiado y conveniente adoptar la presente Ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se adopta el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”.

Sección 2da.: El Código de Administración de Recursos Humanos del Municipio de San Juan, que se adopta mediante la presente, será organizado de la manera siguiente:

“CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.-Título

Este Código se conocerá como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”.

Artículo 1.02.-Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Asamblea Municipal de San Juan.

Artículo 1.03.-Propósito

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración de los asuntos de personal del Municipio de San Juan. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Asamblea Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así

aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

Artículo 1.04.-Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 21.01 a 21.08 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 34, Serie 1996-1997, reenumerados como Artículos 2.01 a 2.08, respectivamente.]

CAPITULO III

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 22.01 a 22.08 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 40, Serie 1996-1997, según enmendada, reenumerados como Artículos 3.01 a 3.08, respectivamente.]

CAPITULO IV

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARA VENTILAR QUERELLAS Y ASUNTOS DE PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos I a XII del Reglamento de la Comisión para Ventilar Querellas y Asuntos de Personal del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 1999-2000, según enmendada, reenumerados como Artículos 4.01 a 4.12, respectivamente.]

ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL

CAPITULO V

NORMAS CONTRA EL NEPOTISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMPLEMENTARIAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO

[En este Capítulo se integra el texto de las secciones Primera (1ra.) y Segunda (2da.) de las Normas contra el Nepotismo del Municipio de San Juan Complementarias a las Establecidas en la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado, adoptadas mediante la Ordenanza Núm. 73, Serie 2000-2001, según enmendada, reenumerados como Artículos 5.01 y 5.02, respectivamente.]

CAPITULO VI

REGLAMENTO DE ACOMODO RAZONABLE EN EL EMPLEO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integrará el texto del Reglamento de Acomodo Razonable en el Empleo del Municipio de San Juan, una vez se adopte mediante Ordenanza]

CAPITULO VII

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN EL SERVICIO DE CARRERA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 17 del Reglamento para la Administración de Personal en el Servicio de Carrera del Poder Ejecutivo del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 46, Serie 1998-1999, según enmendada, reenumerados como Artículos 7.01 a 7.17, respectivamente.]

CAPITULO VIII

REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 14 del Reglamento de Personal para el Servicio de Confianza de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2000-2001, según enmendada, reenumerados como Artículos 8.01 a 8.14, respectivamente.]

CAPITULO IX

REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO IRREGULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 11 del Reglamento de Personal para el Servicio Irregular del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 45, Serie 1998-1999, según enmendada, reenumerados como Artículos 9.01 a 9.11, respectivamente.]

CAPITULO X

REGLAMENTO DE RETRIBUCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos I a VI del Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 47, Serie 1998-1999, según enmendada, reenumerados como Artículos 10.01 a 10.06, respectivamente.]

CAPITULO XI

PROGRAMA PERMANENTE PARA LA DETECCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y DE CONSUMO DE ALCOHOL EN EL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las secciones Primera (1ra.) a Quinta (5ta.) de la Ordenanza Núm. 3, Serie 1991-1992, según enmendada, reenumerados como Artículos 11.01 a 11.05, respectivamente.]

CAPITULO XII

REGLAMENTO DEL PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y DE CONSUMO DE ALCOHOL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 15 del Reglamento del Programa para la Detección de Uso de Sustancias Controladas y de Consumo de Alcohol del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 60, Serie 1999-2000, según enmendada, reenumerados como Artículos 12.01 a 12.15, respectivamente.]

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 13.01. -Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 13.02. -Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 13.03.-Vigencia

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.”.

Sección 3ra.: En adelante, al Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan se añadirán las medidas aprobadas que se entiendan complementan la integridad del mismo. Por consiguiente, la presente Ordenanza no debe entenderse como derogando ordenanza o resolución alguna, excepto aquellas que se hacen constar expresamente en la misma.

Sección 4ta.: El Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan tendrá carácter permanente, duradero y estable. Por consiguiente, su contenido será modificado únicamente mediante Ordenanza redactada a los efectos de enmendar el Código mismo, no la Ordenanza que lo adoptó o las ordenanzas que formen parte del mismo.

Sección 5ta.: La compilación aquí ordenada es adoptada en virtud de las medidas descritas a continuación y se consigna que cualesquiera enmiendas relacionadas con éstas se hará directamente al "Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan", por lo que se reconoce que su vigencia, disposición y ordenamiento legal serán aquellos dispuestos en dicho Código. Por todo lo expuesto, quedan codificadas las ordenanzas siguientes:

Ordenanza Núm. 34, Serie 1996-1997, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 40, Serie 1996-1997, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 13, Serie 1999-2000, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 46, Serie 1998-1999, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 13, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 45, Serie 1996-1997, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 47, Serie 1998-1999, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 3, Serie 1991-1992, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 60, Serie 1999-2000, según enmendada.

Se dispone, además, como medida transitoria, que las ordenanzas citadas en esta Sección quedarán derogadas automáticamente a los treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

Sección 6ta.: La aprobación de este Código en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades del Municipio de San Juan durante la vigencia de las Ordenanzas derogadas por la presente.

Este Código no afectará procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones de las Ordenanzas, según enmendadas, que resulten modificadas con su aprobación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Asimismo, este Código no invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

Sección 7ma.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 8va.: Asimismo, cualesquiera Ordenanza, Resolución u orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada

en su totalidad o en aquella parte en que dicha Ordenanza, Resolución u orden estuviese en pugna.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 25, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinory Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las doscientos cuarenta y dos páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de septiembre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde